年 名以民物司令我以表明的問題以及其言言在我可

to de lo resuelto por el Tribunal, a los posibles interesados en el mantenimiento de la disposición recurrida que sean titulares de un derecho subjetivo, o de un interés legítimo, ante la referida Sala, por plazo de veinte dias.

Madrid, 5 de junio de 1990.-El Subsecretario, Enrique Martinez Robles.

RESOLUCION de 7 de julio de 1990, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se autoriza la emisión de obligaciones simples por parte del 17464

Reino de Dinamarca.

En virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 3 de febrero de 1987 14 de noviembre de 1989, sobre emisión, negociación y cotización en España de valores denominados en pesetas, emitidos por Organismos internacionales, Estados extranjeros y las agencias o Instituciones con garantía expresa de éstos, y vista la documentación presentada por el Reino de Dinamarca, he resuelto:

Primero.-Autorizar al Reino de Dinamarca la realización de una emisión de obligaciones simples, por importe de 10.000.000.000 de pesetas.

Segundo.-Características de las obligaciones:

Las obligaciones, numeradas del 1 al 100.000, inclusive, serán al portador; el valor nominal de cada una de las obligaciones será de

100.000 pesetas.

2.2 El precio de emisión se fijará en el momento de inicio del 102 50 período de suscripción entre un mínimo del 101 y un máximo del 102,50 por 100 del valor nominal de las obligaciones.

2.3 El tipo de interés nominal será fijo, del 13,75 por 100 bruto

anual, pagadero por anualidades vencidas.

2.4 La amortización de los títulos se producirá a los cinco años de la fecha de emisión, sin posibilidad de amortización anticipada. El precio de reembolso será el 100 por 100 del valor nominal de las obligaciones.

Tercero.-Se autoriza la libre cotización, negociación y circulación en España de los valores a los que se refiere la presente Resolución. Cuarto.-Estas obligaciones tendrán la consideración de efectos públi-

cos en cuanto a su admisión a cotización oficial en Bolsa.

Asimismo, dichos valores podrán ser incluidos en el sistema de

liquidación y compensación de operaciones en Bolsa y depósito de valores mobiliarios, previsto en el Decreto 1128/1974, de 25 de abril.

Quinto.-La adquisición por inversores españoles de estos valores tendrá la consideración de inversión exterior, siéndole la aplicación el Real Decreto 2374/1986, de 7 de noviembre.

En todo lo previsto en la presente Resolución será de aplicación lo establecido en las Ordenes de 3 de febrero de 1987 y de 14 de noviembre de 1989, del Ministerio de Economía y Hacienda, y demás legislación

Madrid, 17 de julio de 1990.-El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

17465

RESOLUCION de 23 de abril de 1990, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitetucia, por la que se dispone la publicación del Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Castilla y León para la financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda.

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Castilla y León el día 14 de marzo de 1990, un Convenio de colaboración para la financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda, y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 23 de abril de 1990.-El Director general, Mariano de Diego

ANEXO OUE SE CITA

Convenio entre la Comunidad Autónoma de Castilla y León y el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, sobre financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda durante el año 1990

En Madrid a 14 de marzo de 1990.

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Luis Sáenz Coscuella, Ministro de Obras Públicas y Urbanismno, y de otra, el excelentí-simo señor don José María Monforte Carrasco, Consejero de Fomento de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Ambas partes, en la calidad en que cada uno interviene, se reconocen recíprocamente la capacidad legal para obligarse y otorgar el presente

Convenio, a cuyo efecto,

EXPONEN:

Que por Real Decreto 224/1989, de 3 de marzo, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda, se establece que el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y las Comunidades Autónomas podrán suscribir Convenios bilaterales en los cuales se acordarán tanto los recursos financieros a aportar por cada una de las partes en relación con los diferentes tipos de actuaciones protegibles, como los sistemas de coordinación, seguimiento y revisión, al menos anual, del Convenio suscrito.

En su virtud, ambas partes otorgan el presente Convenio con

sujeción a las siguientes

CLAUSULAS

Primera. Ambito del Convenio.-El presente Convenio se establece para actuaciones protegibles en materia de vivienda que obtengan durante 1990 financiación cualificada de conformidad con el Real Decreto citado, y dentro de los límites establecidos en el artículo 1.º de la Orden de 12 de febrero de 1990, por la que se determina el módulo y su ponderación para el año 1990, manteniendos la vigencia de este Convenio, en cuanto al reconocimiento de las ayudas económicas directas se refiere, hasta el 31 de diciembre de 1984.

Segunda. Actuaciones a cargo de la Comunidad Autónoma.-La Comunidad Autónoma firmante se compromete a la realización de las

siguientes actuaciones:

- En lo referente a actuaciones protegibles en régimen general:
- 1.1 El reconocimiento del derecho a la subsidiación de préstamos cualificados concedidos a un máximo de 1.977 adquirentes, adjudicatarios o promotores para uso propio, de viviendas de protección oficial, de nueva construcción o resultantes de las actuaciones de rehabilitación a que se refieren los artículos 8.º y 9.º del citado Real Decreto,

 1.2 El recocccimiento del derecho a la subsidiación de préstamos cualificados concedidos a un máximo de 668 adquirentes de viviendas

usadas.

- 1.3 La concesión a los adquirentes, adjudicatarios o promotores para uso propio de las viviendas relacionadas en los apartados anteriores, de las ayudas económicas individualizadas a las que se refiere el artículo 16.2 del Real Decreto, por cuantía unitaria mínima igual al 5 por 100 del precio de venta de la vivienda.
- En lo referente a actuaciones protegibles acogidas al régimen especial, la inclusión en el programa y subsiguiente reconocimiento de subvenciones y subsidios de préstamos cualificados correspondientes a un máximo de 33 viviendas de protección oficial, de nueva construcción o resultantes de las actuaciones de rehabilitación a que se refieren los artículos 8.º y 9.º del citado Real Decreto.

3. En actuaciones de rehabilitación en régimen general o especial no comprendidas en los párrafos anteriores, el reconocimiento de las

ayudas económicas directas que en cada caso procedan, a un máximo de 800 actuaciones sobre viviendas o edificios.

4. En materia de suelo con destino exclusivo a la promoción de viviendas de protección oficial, la inclusión en el programa y subsi-guiente reconocimiento del derecho a la subsidiación de los préstamos cualificados correspondientes a las actuaciones necesarias para la promoción de un máximo de 150 viviendas de protección oficial.

Tercera. Actuaciones a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. A la vista de las actuaciones a realizar por la Comunidad Autónoma firmante, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se compromete asimismo a aportar las siguientes ayudas económicas directas:

1. En lo referente a actuaciones protegibles acogidas al régimen general, la subsidiación de los préstamos cualificados concedidos a los adquirentes, adjudicatarios o promotores para uso propio de viviendas, a los que se refiere el apartado 1 de la cláusula segunda del presente Convenio.

2. En lo referente a actuaciones protegibles acogidas al régimen especial, la subvención que proceda y la subsidiación de los préstamos

cualificados a los promotores públicos y adquirentes o adjudicatarios de las viviendas a que se hace referencia en el apartado 2 de la cláusula anterior.

- En lo referente a las actuaciones protegibles en materia de 3. rehabilitación de viviendas o edificios a que se refiere el apartado 3. de la cláusula segunda del presente Convenio:
- La subsidiación de los préstamos cualificados y/o, en su caso, la subvención a los promotores de dichas actuaciones, en régimen general.
- 3.2 La subdidiación de los prestamos cualificados y la subvención que en cada caso proceda a los promotores y adquirentes de las viviendas o edificios rehabilitados en régimen especial.
- En lo referente a actuaciones protegibles en materia de suelo, la subsidiación de los préstamos cualificados correspondientes a las actuaciones contempladas en el apartado 4 de la cláusula segunda del presente Convenio.
- Libramiento de una cantidad de 33,416,000 pesetas en concepto de subvención objetiva para la implantación y mantenimiento de las oficinas para la gestión y asesoramiento de la rehabilitación, tramitándose cada trimestre el pago correspondiente a un 25 por 100 del total

Cuarta. Coordinación y seguimiento del Convenio.-1. Obligaciones de información por parte de la Comunidad Autónoma:

- 1.1 Con carácter mensual la Comunidad Autónoma firmante deberá remitir a la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, información sobre las ayudas económicas individualizadas a que se refiere la clausula segunda, apartado 1.3, del presente Convenio, con arreglo al modelo recogido como anexo I del mismo.
- 1.2 Dentro de los diez días siguientes a su aprobación, la Comunidad Autónoma firmante se compromete a comunicar a la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo las modificaciones de inserción de municipios en áreas geográficas.

- 1.3 La Comunidad Autónoma firmante deberá asimismo remitir la información oportuna sobre denegación de cualificaciones definitivas o descalificaciones que hubiera acordado, referidas a las actuaciones protegibles objeto del presente Convenio.
- Obligaciones de información por parte del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo:
- El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a través de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, remitirá con carácter mensual a la Dirección General competente de la Comunidad Autónoma firmante relaciones de los préstamos cualificados, conforma-dos o no por aquélla, en el ámbito territorial de dicha Comunidad y por cada una de las modalidades de actuaciones protegibles, distinguiendo si son o no subsidiados.

Coordinación de actuaciones:

Ambas partes se comprometen a efectuar el seguimiento conjunto v a coordinar sus actuaciones en orden al cumplimiento de las obligaciones contraidas en el presente Convenio.

A tal efecto podrá constituirse una Comisión conjunta de seguimiento y coordinación.

Quinta. Revisión del Convenio.-Los compromisos determinados en las clausulas precedentes podrán ser revisados y ajustados al menos anualmente, de mutuo acuerdo entre las partes, en función del desarrollo efectivo de los mismos y dentro del ámbito fijado en la cláusula primera de este Convenio.

A estos efectos, las partes delegan en los respectivos Directores generales competentes en la materia objeto del presente Convenio la posibilidad de revisar y ajustar los correspondientes compromisos.

Sexta. Denuncia del Convenio. El incumplimiento de las cláusulas

del presente Convenio por cualquiera de las partes firmantes podrá dar lugar a la denuncia del mismo.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado y a un solo efecto: El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo.-El Consejero de la Comunidad Autónoma.



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

DIRECCION GENERAL PARA LA VIVIENDA Y ARQUITECTURA

RELACION DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS AL AMPARO DEL REAL DECRETO 224/89

ΑN	Œ	ΚO)
-	_		

COMUNIDAD AUTONOMA:	
PROVINCIA:	-
MES: DE 198	HOJA N.º

NUMERO DE EXPEDIENTE (1)	TIPO DE ACTUACION PROTEGIBLE (2)	NOMBRE O RAZON SOCIAL PROMOTOR (3)	APELLIDOS Y NOMBRE BENEFICIARIO (3)	CIF (4)	EMPLAZAMIENTO DE LA VIVIENDA (CALLE Y LOCALIDAD) (5)	CUANTI MILES DI PESETAS
:						
				1		ļ.

en de la missa, peneral (G) a especial (E). Cida de lai antondeza